



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MPP

Paucartambo, 18 de diciembre de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

POR CUANTO: EL Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 023 de fecha 14 de diciembre de 2023, bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa LIC. MIRIAM MAGDA HANCCO HUALLPA y la asistencia de los señores Regidores: RICARDO GONZALO QUISPE, LUZ MARINA CCAHUANA FLORES, YESSICA TTITO COPAJA, JORGE JAMANCCAY CAMACHO, ALEJANDRO CAMALA NINA, MARIBETH CECILIA LATORRE ROJAS Y OSCAR JUAN ALVAREZ VALENCIA, se acordó aprobar el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Paucartambo 2023;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que los gobiernos locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de ley, según el Art. 200°, numeral 4 de la Constitución, correspondiendo al Concejo Municipal la aprobación de la misma; concordante con ello el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las atribuciones del Consejo Municipal señala “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.”;

Que, el artículo 85° del mismo cuerpo normativo, establece que, las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 1.1) Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional u normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas similares, de nivel distrital o del centro poblado en la jurisdicción provincial, de acuerdo Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Consejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la norma glosada, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales y Provinciales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú
"Paucartambo Provincia Folklórica"



el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas y directivas de Seguridad Ciudadana, así como ejecutar los mismo en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional, diseñado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, donde se registra la conformidad, funciones y obligaciones que deben de tener conocimiento los Comités Regionales – CORESEC, Comités Provinciales – COPROSEC y Comités Distritales – CODISEC;

Que, de acuerdo con el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, sobre Planes Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, indica que *"Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el que hacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género. Los Planes de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana (...)"*;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27933, modificado por Decreto Supremo N° 010-2019-IN, sobre funciones del COPROSEC, señala que son funciones del COPROSEC: *"Proponer ante la Municipalidad Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y provincial, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 786-2023-IN de fecha 26 de junio de 2023, se aprobó la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, y que deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN; la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC la cual tiene por objeto *"Establecer lineamientos técnicos para que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana y sus Secretarías Técnicas formulen, aprueben, implementen y actualicen sus respectivos Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana en el marco de las políticas en materia de seguridad ciudadana definidas por el sector interior."*;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, sobre el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC), sub numeral 7.2.2 sobre aprobación de los PAPSC, ítem 7.2.2.2 señala que *"El Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial aprueba el PAPSC mediante Ordenanza Municipal en el más corto plazo, logrando cumplir este objetivo antes del término del mismo año de su formulación."*;

Que, mediante Informe N° 152-2023-DIV-SEG-CIUD/-MPP de fecha 07 de diciembre de 2023, el Secretario Técnico del COPROSEC – Paucartambo, informa que el fecha 05 de diciembre de

